

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUÍN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Comoquiera que la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia presentada a través de apoderado judicial, fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que han presentado a través de apoderado judicial las señoras GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE contra FREDY LOZANO HOLGUÍN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de las demandantes por reunir los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss del C.G.P, quienes quedan cobijadas dentro del asunto de la referencia por los beneficios contemplados en el artículo 154, aclarando que no se le designa apoderado judicial de oficio toda vez que ya le otorgaron poder a un profesional del derecho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demandada sobre los establecimientos de comercio denominados i) PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA TRANSPACOL, identificado con Nit. 890.322.483-5 y matrícula mercantil No.90178-3, ii) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con Nit 860028415-5: y matrícula mercantil No. 03092207.

SEXTO: LIBRAR el oficio dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON para que intervenga en este asunto conforme a las voces del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00082-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Código de verificación:

c447cdb07b0c1d95c70681ad5a645080acae3769f30fd9a489823e1a3e7c8899

Documento generado en 06/05/2021 03:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>